

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	YULIETH ALEJANDRA MARTINEZ HURTADO
Demandados	NELSON RAMIRO GOMEZ GOMEZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio DROGUERIA SANTORIO
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00141 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite Demanda

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del CPTSS y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

Primero: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. ALLEGAR al Despacho prueba idónea que acredite a la Dra. VICTORIA ANGELIA FOLLECO ERAZO, como miembro del consultorio jurídico GUILLERMO PEÑA ALZATE, de la Universidad de Antioquia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandante solicita en escrito aparte que se le conceda AMPARO DE POBREZA, dado que no cuenta con los recursos para atender los gastos del proceso y que, en virtud de ello, acudió al consultorio jurídico de la referida institución universitaria.

2. CLASIFICAR las pretensiones en principales y subsidiarias, dado que la indexación solicitada es incompatible con la indemnización moratoria consignada en el artículo 65 del CST y la sanción prevista en el artículo 99 de la ley 50 de 1990
3. ACLARAR la prueba denominada interrogatorio de parte, en el sentido de que si lo que se solicita es el interrogatorio de parte al demandado o la

declaración de parte de la demandante, dado que dichos medios probatorios son distintos.

4. ACLARAR el acápite de la cuantía del proceso, dado que refiere que se trata de un proceso de UNICA INSTANCIA, pero refiere que la cuantía de las pretensiones supera los 20 SMLMV.
5. INDICAR la dirección y el domicilio de la apoderada de la demandante.

Segundo: DAR CUMPLIMIENTO, a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual reza que la demanda deberá ser remitida simultáneamente a la parte demandada.

Lo anterior, toda vez que no se demostró que la demanda y sus anexos fueran remitidos a la parte demandada.

Por lo anterior, se deberá remitir la demanda y los anexos, así como el lleno de requisitos, al buzón electrónico del demandado y demostrar esto ante el Despacho-

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandante, a la abogada VICTORIA ANGELICA FOLLECO ERAZO, identificada con T.P. No. 194.878 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Laboral 024

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33b8f2178f508cc3f9f7c8692befda8301310350c496fd0546921f194295d6f0

Documento generado en 27/07/2021 12:10:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>